



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Justicia Militar, de la Ley del Servicio Militar, de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos a cargo del Diputado José Hernán Cortés Berumen del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión celebrada el 17 de agosto de 2016, el Diputado Federal José Hernán Cortés Berumen integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No. CP2R1A.-3822 del 17 de agosto de 2016 y con número de expediente 1323C.P. la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 19 de agosto de 2016 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

En su exposición de motivos el proponente refiere las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 por la que se promueve la reforma política del Distrito Federal. Entre otros aspectos de la reforma, se cambia la denominación del Distrito Federal para pasar a ser Ciudad de México.

El autor de la Iniciativa refiere que:

El Artículo Décimo Cuarto Transitorio señala que a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto, las referencias constitucionales y de cualquier otro ordenamiento jurídico al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

Y a continuación señala que ante las referencias que se hacen en diversos ordenamientos jurídicos al Distrito Federal es necesario armonizar nuestro marco jurídico para efecto de actualizar la denominación de la Ciudad de México en varias leyes.

Menciona que no propone una reforma estética, sino una adecuación al lenguaje jurídico y que en consecuencia, la intención de su propuesta es “agilizar la homologación de nuestro marco jurídico vigente a la terminología derivada de la reciente reforma”.

Como parte de su motivación señala que con el fin de que el proceso legislativo fuera más fácil agrupó las diversas leyes en las que se puede dar la referida armonización para que fueran turnadas a diversas comisiones de la Cámara de Diputados.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el análisis y valoración de la iniciativa en comento, mediante la evaluación de sus motivaciones, así como el análisis de la reciente reforma política del Distrito Federal y de la viabilidad de que la iniciativa sea dictaminada favorablemente.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.	
CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR	
Texto Vigente	Texto Propuesto
CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR	CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR
Artículo 526.- (Se deroga). Artículo derogado DOF 16-05-2016	Artículo 526.-... I.- a II.- ... III.- los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos o dependientes del Gobierno Federal o de los particulares de los Estados, de la Ciudad de México o de la Baja California;
Artículo 631.- (Se deroga). Artículo derogado DOF 16-05-2016	Artículo 631.- En la Guarnición de la Plaza de México, Ciudad de México, los Consejos de Guerra conocerán de todas las causas de su competencia, por riguroso turno, para lo cual se llevará un libro de registro en dicha oficina.
LEY DEL SERVICIO MILITAR	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 2º.- Los establecimientos educativos de la Federación, los del Distrito Federal y Territorios Federales, los particulares incorporados y los de los Estados cuando estén sujetos al régimen de la coordinación federal, impartirán instrucción militar conforme a los reglamentos y disposiciones que, coordinados con la Secretaría de Educación Pública, expida la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual tendrá a su cargo este servicio y designará a los instructores. En todo caso se cuidará de que la instrucción de este tipo que se imparta a las niñas, tienda a capacitarlas para labores propias de su sexo y conexas con el servicio militar. 	ARTICULO 2º.- Los establecimientos educativos de la Federación, los de la Ciudad de México y Territorios Federales, los particulares incorporados y los de los Estados cuando estén sujetos al régimen de la coordinación federal, impartirán instrucción militar conforme a los reglamentos y disposiciones que, coordinados con la Secretaría de Educación Pública, expida la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual tendrá a su cargo este servicio y designará a los instructores. En todo caso se cuidará de que la instrucción de este tipo que se imparta a las niñas, tienda a capacitarlas para labores propias de su sexo y conexas con el servicio militar.
LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 174. La licencia especial es la que se concede o en la que se coloca a los militares para: I. Desempeñar cargos de elección popular; II. Cuando el Presidente de la República, los nombre para el desempeño de una actividad ajena al Servicio Militar; y III. Desempeñar actividades o empleos civiles en Dependencias del Ejecutivo de la Unión, de los Gobiernos de los Estados, del Departamento del Distrito Federal , de los Municipios, en organismos descentralizados o	ARTICULO 174. La licencia especial es la que se concede o en la que se coloca a los militares para: I. Desempeñar cargos de elección popular; II. Cuando el Presidente de la República, los nombre para el desempeño de una actividad ajena al Servicio Militar; y III. Desempeñar actividades o empleos civiles en Dependencias del Ejecutivo de la Unión, de los Gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México , de los Municipios, en organismos descentralizados o empresas de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

empresas de participación Estatal y otras Dependencias Públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente del servicio de las Armas para estar en aptitud legal de desempeñarlos.	participación Estatal y otras Dependencias Públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente del servicio de las Armas para estar en aptitud legal de desempeñarlos.
....
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 30.- Las autoridades de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.	Artículo 30.- Las autoridades de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.
Artículo 50.- El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los Ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.	Artículo 50.- El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y los Ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.
Artículo 11.-... a).- a l).-... ... Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal , de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.	Artículo 11.-... a).- a l).-... ... Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, de la Ciudad de México , de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.
Artículo 18.- Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, del Distrito Federal , de los Estados y de los Municipios, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.	Artículo 18.- Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, de la Ciudad de México , de los Estados y de los Municipios, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.
Artículo 24.-... ... Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables	Artículo 24.-... ... Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables
Artículo 52.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.	Artículo 52.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.
...	...
Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, del	Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

<p>Distrito Federal o municipales que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Ciudad de México o municipales que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

Del análisis de las propuestas del diputado esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. En el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé expresamente los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, los cuales establecen a la Carta Magna como eje rector del marco jurídico mexicano.

Titulo Séptimo
Previsiones Generales

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Segunda. Como ha señalado el proponente, la reforma política del Distrito Federal transformó la denominación de la capital por Ciudad de México elevándose a rango de Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva.

Tercera. La reforma política no se ha acompañado aún del respectivo proceso de armonización legislativa que actualice la nueva denominación en las diversas leyes que conforman nuestro orden jurídico.

Cuarta. El artículo décimo cuarto transitorio, de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 prevé expresamente lo siguiente:

DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Transitorios

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Es conveniente mencionar que de acuerdo a la técnica legislativa, en relación a las normas constitucionales transitorias, se puede afirmar que los artículos transitorios son principios secundarios que se elevan a rango constitucional por el simple hecho de estar agregados a la Carta Magna.

Es por eso, que esta disposición transitoria hace que la reforma propuesta por el Diputado José Hernán Cortés Berumen sea innecesaria.

Quinta. Es menester señalar que las reformas al Código de Justicia Militar propuestas por el diputado son notoriamente improcedentes toda vez que los artículos 526 y 631 a los que hace referencia la iniciativa fueron derogadas por el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016.

Sexta. Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional deben señalar que el artículo 2° de la Ley del Servicio Militar ha sido objeto de un dictamen previo publicado en la Gaceta Parlamentaria el jueves 26 de noviembre de 2015, en este dictamen la Comisión propuso derogar el artículo 2° de la Ley del Servicio Militar.

No omitimos señalar que el dictamen fue aprobado por unanimidad de 379 votos de los legisladores presentes y turnado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Séptima. No obstante, es posible realizar una armonización legislativa integral, la vía elegida por el diputado proponente no es la más adecuada, ya que además de que multiplica innecesariamente el trabajo de las comisiones ordinarias, genera dispersión de esfuerzos y rompe el principio de economía procesal.

Lo anterior significaría que en los artículos de las 294 leyes federales vigentes que hagan mención al extinto Distrito Federal, deberán pasar por el proceso legislativo correspondiente para detallar minuciosamente el precepto ya mencionado y definido de manera concreta en la Ley Suprema.

Cabe destacar, que no todos los cambios de denominación significan una modificación a la normativa de derecho ni perjuicio a su aplicación, sobre todo cuando se trata de derecho legislado; y en especial cuando se mantiene una ley sin reformar o actualizar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Octava. Como referencia importante para la realización de una reforma análoga, debe citarse el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015. En el citado decreto se realiza un importante trabajo de armonización legislativa en un solo acto y en un solo decreto.

El decreto en cuestión resultó del dictamen a una iniciativa con la que se adecuaron diversas leyes para realizar el trabajo de armonización, evitando los conflictos normativos, como la sobrerregulación de las leyes para todas las modificaciones previstas en materia de cultura.

Lo cual habría generado no solamente incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige al país, sino también al número permitido de reformas dentro de nuestro marco jurídico, evitando así la economía procesal y certeza jurídica.

Novena. Que para generar certeza jurídica y en aras de la economía procesal, es conveniente que la armonización legislativa se realice mediante la presentación de un solo proyecto de decreto y que sea la Mesa Directiva la que determine los turnos respectivos a efecto de que nuestro marco jurídico se adecue de forma pronta y expedita, evitando la dispersión del trabajo en múltiples comisiones y obligando a realizar reformas escalonadas y secuenciales que pueden generar incertidumbre en nuestro marco jurídico.

Adicionalmente, se debe revisar el marco jurídico vigente, así como lo ya aprobado por la Cámara de Diputados para evitar incurrir en reformas como las del Código de Justicia Militar y la Ley del Servicio Militar que o se refieren a disposiciones que han sido derogadas o en su caso a disposiciones en tránsito de ser derogadas.

Décima. Cabe mencionar que en las estrategias transversales del gobierno federal se busca administrar con eficiencia, eficacia, coherencia, economía y transparencia para mejorar el desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique los trámites, en este caso, legislativos y que rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía.

Por lo tanto, de aprobarse la modificación propuesta se estaría faltando en mencionados principios e iría en contra de los objetivos del H. Congreso de la Unión establecidos para optimizar la calidad del trabajo legislativo, la productividad y la técnica legislativa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

V. CONCLUSIONES:

Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional consideran que es pertinente dictaminar en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen para efecto de que la reforma al marco jurídico que armonice la denominación de la Ciudad de México se realice en un solo acto procesal y sume esfuerzos de varios legisladores a través de un trabajo realizado en comisiones unidas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Justicia Militar, de la Ley del Servicio Militar, de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos a cargo del diputado José Hernán Cortés Berumen del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en sesión celebrada el 17 de agosto de 2016.

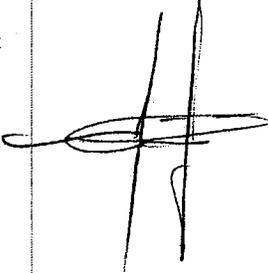
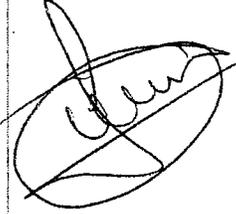
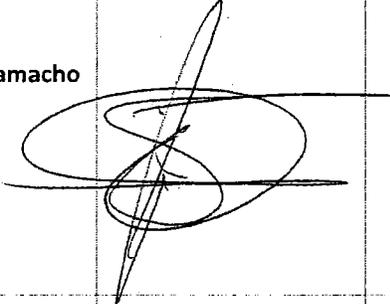
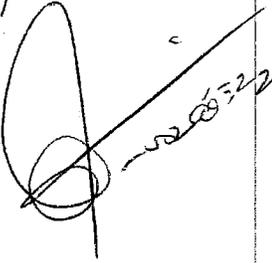
SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de septiembre de 2016

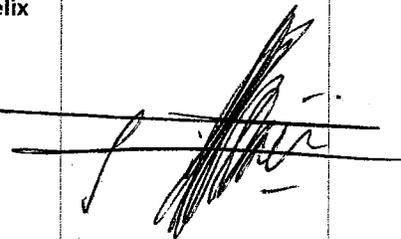
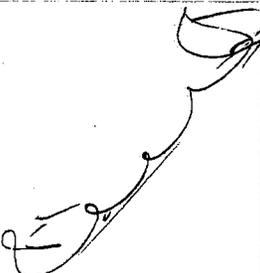
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS; Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE Yucatán </p>			
 <p>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA Tlaxcala </p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO Tamaulipas </p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO Oaxaca </p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO México </p>			

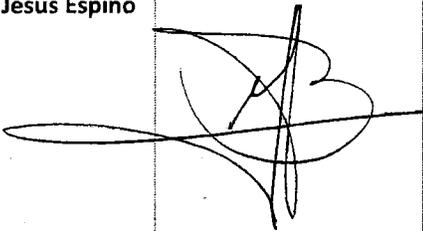
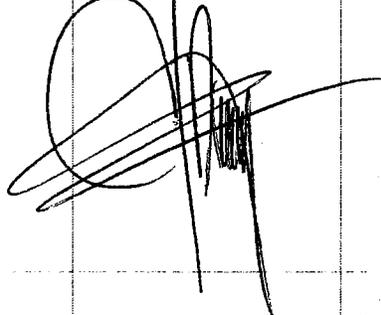
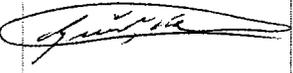
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS; Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO Querétaro </p>			
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA México </p>			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO Zacatecas morena</p>			

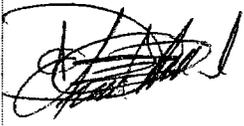
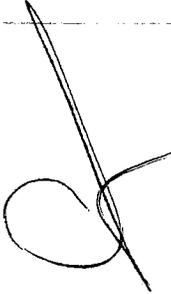
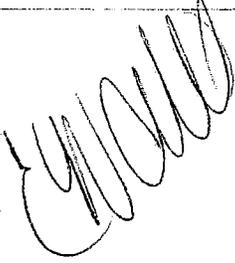
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS; Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO México </p>			
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE Chihuahua </p>			
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE Durango </p>			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE Sinaloa </p>			
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE Veracruz </p>			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS; Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

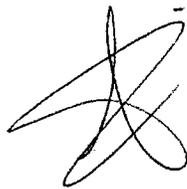
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México </p>			
 <p>Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE Veracruz </p>			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE Quintana Roo </p>			
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE Tamaulipas </p>			
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE Nayarit </p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS; Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE México </p>			
 <p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE Chiapas </p>			
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE Aguascalientes </p>			